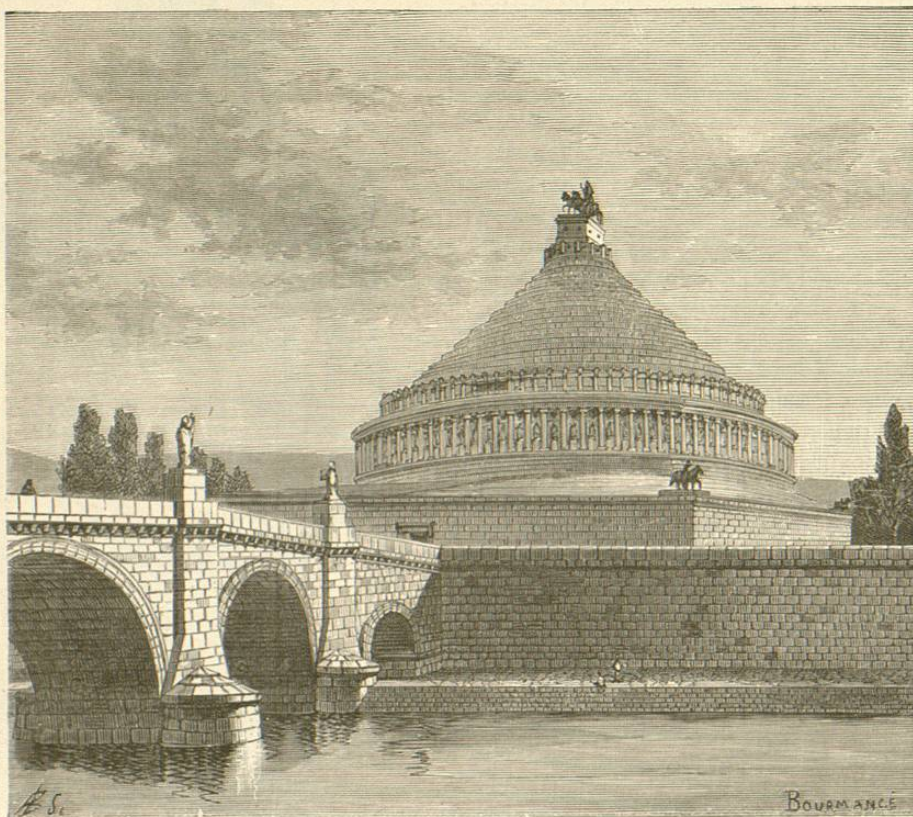


y la flora de Europa se ha enriquecido con multitud de plantas exóticas, que había sembrado él en sus jardines de Tibur.

Tantos años pasados por el príncipe lejos de su capital, tantos trabajos hechos en Italia y en las provincias á su costa y á su ejemplo, prueban tres cosas que importa notar: la riqueza de las ciudades que podían ejecutar tan numerosas construcciones de embellecimiento ó de utilidad; el buen estado de las rentas públicas, pues el príncipe hacía la mayor parte de esto á sus expensas; la tranquilidad en fin del imperio, donde todo andaba de suyo sin retrasos peligrosos ni sacudidas violentas, ahora navegara Adriano por el Nilo, ahora cazara en las montañas de Caledonia.



Mausoleo de Adriano (1)

gla de conducta; regla que se habían impuesto y aplicaban con perseverancia en beneficio de los pueblos.

En la dedicación de un templo egipcio, se leen estas palabras: «Para la salud del emperador Adriano y para el buen éxito de los trabajos ordenados por él (2).»

Preciso era que el espectáculo de esta laboriosa y fecunda actividad hubiera impresionado singularmente los ánimos, pues encontramos su eco en una fórmula de oración dirigida á los dioses y hasta en una inscripción de la hierofanta de Eleusis: «Yo, la gran sacerdotisa, he iniciado al dueño del mundo, al que ha derramado una onda de oro en todas las ciudades del universo (3).» Cuando Eutropio

(1) Restauración de Vaudremer.

(2) Letron. (*Inscrip. d'Égypte*, núm. 16) toma las palabras τὰ ἔργα en el sentido general que nosotros les damos. Las palabras de Vespasiano, citadas en otro lugar, muestran que estas grandes obras públicas respondían á un sistema bien resuelto de la política imperial.

(3) Villosion, *Mem. de la Acad. de inscrip.* tom. XLVII, p. 330. He aquí la versión de la inscripción citada:

«Madre de Marciano, hija de Demetrio, llamaré mi nombre. Separada de la multitud de los mortales desde el momento en que los hijos de Cécrope me nombraron gran sacerdotisa de Ceres, sepulté mi nombre en las tinieblas del profundo abismo que encierra los misterios impenetrables. No, no inicié yo á los hijos de la espartana Leda, ni

Este orden dependía de la severa disciplina de las legiones, del espíritu de justicia que animaba la administración general, como veremos muy en breve, pero también de la actividad de los trabajos públicos que ocupando multitud de brazos, ahuyentaban el hambre, mala consejera, *male-suada fames*.

Así como hemos encontrado para la política exterior de Adriano un principio de gobierno, la paz armada, encontramos otro para su política interior, el desarrollo de los trabajos públicos. Respecto del primero estaba en desacuerdo con su predecesor; en cuanto al segundo, no hacía más que imitarlo. Los dos, en efecto, fueron grandes constructores, no solamente por gusto personal, sino también por re-

decía de estos príncipes que «cubrían la tierra con sus construcciones,» señalaba una grande idea política y no una pueril satisfacción de vanidad.

III.—ADMINISTRACIÓN

El mundo no había conocido aún semejante prosperidad. Y gozaba estas riquezas creadas por la industria y el comercio del universo con toda seguridad, porque la ley de lesa majestad no amenazaba ya la vida ni la hacienda de los ricos, y los funcionarios eran severamente vigilados. En los primeros tiempos de Trajano todavía, habían resonado en la curia graves acusaciones, que los diputados de la Bética, del Africa y de la Bitinia venían á sostener ante el senado.

al inventor de aquellos saludables remedios que triunfan de la muerte, ni á aquel valiente Hércules que con tantas fatigas supo triunfar de los doce trabajos que le impusiera Euristeo. Pero he iniciado al dueño de la tierra y del mar, á aquel cuyo imperio se extiende á todas las naciones, al que ha llevado un río de oro á todas las ciudades del universo, y principalmente á la famosa tierra de Cécrope, al emperador Adriano.»

No quiere decir su nombre, porque habiendo llegado á ser sacerdotisa, *hieronyma*, no tenía ya más que el nombre de su cargo, como nuestras jóvenes pierden su nombre de familia al profesar en un convento.

Otra vez se habían visto monstruosas dilapidaciones, la libertad, la vida misma de los caballeros romanos vendidas á precio de dinero. Con un príncipe que dió tres ó cuatro veces la vuelta á su imperio y que en cada provincia permanecía bastante tiempo para oírlo todo con la voluntad de saberlo todo, no eran ya posibles estos crímenes. Hubo, sin embargo, algunas ejecuciones: gobernadores de provincia, intendentes de rentas ó procuradores fueron condenados. Y cuando las víctimas de estos infieles magistrados callaban por temor, el mismo príncipe suscitaba acusadores.

Más valía prevenir que reprimir. Adriano trazó á los gobernadores de provincia reglas invariables. Las leyes, los edictos, los senadoconsultos, los rescriptos de los príncipes formaban una confusión de decisiones á menudo contradictorias; algunas de ellas sólo se aplicaban á casos particulares ó á ciertas provincias.

Por orden del emperador, el pretor Salvio Juliano, uno de los juriconsultos cuyas obras sirvieron á los redactores de las Pandectas, tanto como las de Papiniano, reunió los antiguos edictos pretorianos y todos los trabajos hechos sobre la *lex Annua*, que desde muy larga fecha se transmitían los pretores sin cambiar gran cosa; y coordinó las disposiciones que formaron con el nombre ya antiguo de *Edicto perpetuo*, una especie de código de la jurisdicción pretoriana y un reglamento general de procedimientos.

Adriano provocó un senadoconsulto que el año 131 dió fuerza de ley á este nuevo *Edicto perpetuo*. Los pretores, los gobernadores de provincia y todos los magistrados encargados de administrar justicia, debieron conformarse con sus disposiciones, salvo añadir, para las especies nuevas que vinieran á producirse, reglas de forma y artículos accesorios, concebidos en el espíritu de la obra legislativa, cuya autoridad acababan de consagrar el senado y el príncipe. Era la ley sustituyendo á la arbitrariedad, un beneficio seguro á las provincias y la primera edición de aquel gran libro que ha venido á ser el *Cuerpo de las leyes romanas* (1).

No se proponía Adriano detener con esta codificación, como sucedió en otros tiempos y en otros países, la vida jurídica, que había tomado tan alto vuelo. Alentó, muy al contrario, los estudios de los *prudentes*, confirmando con un rescripto la autoridad de sus respuestas oficiales, á las cuales dió fuerza de ley, cuando eran unánimes.

La paz en las fronteras, el orden en las provincias, la economía en el palacio, hasta en el ejército, la justicia en todas partes, en fin la buena política que da buenas rentas, permitieron que el príncipe, sin cargar á los pueblos, embelleciera las ciudades, pensionara literatos y artistas, descargara á los provinciales de los gastos de las postas imperiales y aumentara la asistencia concedida por Trajano á los niños pobres (2).

Pero si quería que el Estado socorriera la miseria ó la desgracia, no estaba por que el contribuyente se hiciera á sí mismo larguezas á costa del tesoro público.

Algunos meses después de su advenimiento quemó todos los créditos del fisco de diez y seis años atrás que ascendían á la enorme suma de doscientos millones de fran-

(1) Godefroy (*Cod. Theod. prol.* p. 283) cree que el Edicto perpetuo de Juliano ha sido la fuente de todo el derecho romano hasta la publicación del Código de Teodosio II. Es también la opinión de Bach (*Hist. jur. rom.* p. 404-442).

(2) Decidió que la pensión alimentaria dejada por testamento á los niños hasta la pubertad se les continuara hasta los 18 años á los varones, y hasta los 14 á las hembras (*Dig. XXXIV, I, 14*). En cuanto á las postas ó correos, antes de Adriano, estaban obligadas las ciudades á tener provistas del material necesario las estaciones ó paradas, *man-siones*, establecidas en su territorio y debían poner caballos y carros á

cos. Semejante número de atrasos haría creer que se había llevado muy mal la administración de rentas del Estado, ó que las guerras de Trajano habían entrampado al pueblo y á las provincias. A fin de prevenir la repetición de tales abusos, creó Adriano un nuevo cargo, el de abogado del fisco, que fué para los intereses financieros del Estado lo que nuestro ministerio público es para los intereses de la sociedad y el respeto de la ley. En cada provincia, el abogado del fisco buscó á los que retenían injustamente una renta ó una tierra del dominio y los persiguió ante el procurador del príncipe ó ante el tribunal del gobernador. Pero puede tenerse la seguridad de que si el nuevo magistrado mostró vigilancia en sus funciones, no se valió de la dureza, pues hubiera obrado contra los deseos del príncipe, que rehusaba las herencias de los testadores que tenían hijos y dejaba á los hijos de los condenados á confiscación una parte de los bienes paternos, y á veces la totalidad, diciendo estas palabras que se leen aún en el Digesto: «Más vale enriquecer al Estado con hombres que no con dinero.»

Era una protesta generosa é inteligente contra el uso de la confiscación, que hemos podido abolir después de diez y ocho siglos de lucha.

Atribúyese también á Adriano una reforma considerable: él hubo de acabar con la hipocresía del gobierno imperial, constituyendo francamente la monarquía; y Aurelio Víctor pretende que la reorganización administrativa que él operó subsistía aún á fines del siglo IV, salvo algunos cambios hechos por Constantino.

En esta opinión demasiado absoluta hay que ver el perseverante recuerdo de la sabiduría de Adriano: es un homenaje prestado al príncipe, que mejor que ningún otro tuvo el sentimiento del orden necesario en todas las partes del Estado. No hizo en el segundo siglo la obra del cuarto; pero la preparó. Sobre esto se conocen dos hechos importantes: reorganizó el *consilium principis*, y quitó los oficios del palacio á los libertos, que desde Augusto, y sobre todo, desde Claudio habían sido los verdaderos jefes de la administración: todos los secretarios del emperador salieron ahora del orden ecuestre. Se puso en los oficios del palacio á caballeros romanos que venían á ser los funcionarios del Estado; y por una consecuencia necesaria, reorganizar las oficinas del gobierno era constituir la casa del príncipe, hasta entonces poco diferente de una rica casa particular, en una grande administración pública.

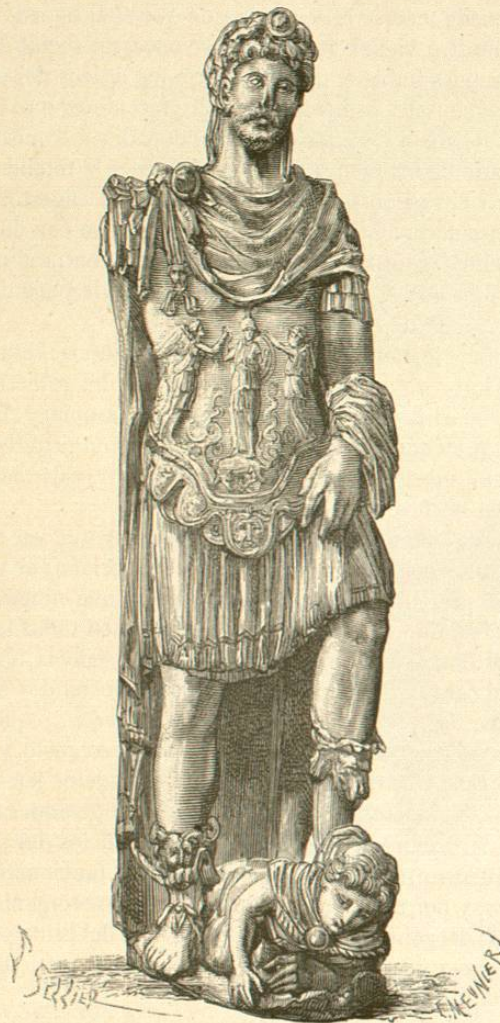
Esta reforma trajo otra. Obstinándose en vivir lejos de Roma habría paralizado Adriano el movimiento de los negocios públicos, si no se hubiera hecho representar en la metrópoli por un consejo de gobierno investido de una autoridad legal. Augusto había constituido un consejo privado que, si Dion no trasportó al principio del imperio lo que tenía delante de los ojos, estaba ya investido de extensas atribuciones. Pero este consejo parece no haber sobrevivido al primer emperador, á lo menos con el carácter que éste le había dado. En ninguna parte se siente su acción, y lo que subsistía no era más que una reunión accidental y mudable, formada de las amistades imperiales sin elección ni criterio. Adriano lo reconstituyó, pidiendo al senado que

disposición del viajero oficial á la presentación de su diploma ó permiso de circulación; organización que existe aún en Rusia. Parece ser que Adriano sustituyó con un impuesto fijo estas prestaciones eventuales. Antonino disminuyó esta carga y Severo hizo acaso que el fisco soportara una parte; pero después de él todo volvió á quejar á cuenta de las municipalidades. El *cursum publicum* sería pues al gobierno, pero no servía á los particulares. A medida que aumentaba su importancia, el gasto iba pesando más y más en las ciudades y vino á ser una de las causas de su miseria.

aprobara las designaciones que hizo de personajes considerables, jurisconsultos famosos, caballeros, pretores, hasta cónsules.

La elección del emperador y la elección del senado dieron á funciones hasta entonces de orden privado, ó á lo menos indecisas, el carácter de una especie de magistratura permanente. Las cuestiones estudiadas en las oficinas que acababa de reorganizar, llegaban á este consejo y en él recibían su solución.

El emperador podía pues sin ninguna inquietud recorrer



Adriano pisoteando á un prisionero (1)

el mundo, y buscar en Atenas ó en Egipto inviernos más templados y en Galia ó en Iliria estíos menos cálidos: los Padres habían hecho en sus manos como una segunda abdicación, y en su ausencia los miembros del consejo de gobierno, que suplían al senado cuando era menester, en virtud de la delegación recibida de él, y al emperador cuya confianza tenían, aseguraban el despacho de los negocios, la tranquilidad de Roma y la seguridad del príncipe. No era un ministerio, porque los romanos repugnaban, como nuestros antiguos reyes, la división de las atribuciones; pero cuando hombres como Salvio Juliano, Ulpiano, Papiniano ó Paulo, tomaron asiento en el consejo, pudo creerse que se encontraba en él un ministro de la Justicia. No hay pues que extrañar que se hayan hecho remontar los comienzos de la transformación monárquica, operada bajo

(1) Estatua mutilada, encontrada en Creta y trasportada al museo del Serrallo Viejo en Constantinopla, en 1870. Gaceta Arqueol. 1880, p. 6.

el poder de Diocleciano, á la época en que los libertos volvieron á la oscuridad, los caballeros á la administración central, los senadores, ó á lo menos, algunos de ellos, al gobierno efectivo del imperio.

La alta jurisdicción civil y criminal, confiada en Italia á cuatro consulares, y la multiplicación de los curadores, anuncian también la aproximación de los tiempos en que los antiguos derechos, los viejos privilegios, van á desaparecer ante la igualdad en la obediencia. Marco Aurelio reemplazará los consulares de Adriano con *juridici*, magistrados de menos jerarquía, investidos solamente de la jurisdicción civil; pero dará la jurisdicción criminal al prefecto de la ciudad en la región suburbicaria (hasta la centésima milla) y al prefecto del pretorio en el resto de Italia. Así por respeto á aquella vieja tierra que había dado las fuertes poblaciones de que había formado Roma sus legiones, se evitaba, á la vez que sometiéndola á la condición de las provincias, darle su nombre.

Los viajes de Adriano no cambiaban en nada este orden: la posta imperial le llevaba rápidamente los despachos de su consejo; y por otra parte llevaba consigo algunos miembros de este alto cuerpo; de modo que el gobierno lo seguía en sus peregrinaciones. «Roma, dice Herodiano, está allí donde se encuentra el emperador.»

Omitimos multitud de reformas sin importancia. Adriano tenía la pretensión ó manía de reglamentarlo todo, como tenía la de saberlo todo, aun los secretos de las familias. Su policía que en razón de sus continuos viajes, debió de hacer muy activa, escuchaba á las puertas, miraba al interior de las casas, y leía por encima del hombro la carta que una mujer escribía á su marido, no como Tiberio, por espíritu de suspicacia, sino como Luis XV por distraerse y reirse. Si multiplicó los edictos sobre vestidos, carros, baños, materiales de demolición, sepulturas, que prohibió en el interior de las ciudades, hizo también mucho por cerrar las ergástulas, en que tantos esclavos y aun hombres libres, arrebatados por sorpresa, eran retenidos y torturados; por quitar á los señores el derecho de vida y muerte sobre su rebaño humano y protegerlo contra sus crueldades; por prohibirles, á no mediar autorización del magistrado, una especulación infame, la venta de estos desgraciados, hombres ó mujeres, á un propietario de lupanar ó á una escuela de gladiadores; por evitar que se castigara indistintamente á todos los esclavos de un amo asesinado, aun á aquellos que no habían estado á alcance de ver ni oír y que por consiguiente no habían podido socorrerlo.

Maltratada cruelmente una matrona á sus esclavas: súpolo el emperador y fué condenada á cinco años de relegación. Los sacrificios humanos al Baal cartaginés continuaban aún, y el príncipe los proscribió otra vez. En fin, poniendo la lógica al servicio de la humanidad, decidió que la mujer que hubiera sido libre en cualquier momento de su preñez, daría necesariamente á luz un hijo libre (2) y que este hijo nacería romano, cuando sus padres, extranjeros el día de la concepción, hubieran obtenido la ciudadanía antes del nacimiento. Mejoró también la condición de la mujer; la autorizó para testar y reconoció en la que tenía el *ius trium liberorum*, el derecho de recoger la herencia de sus hijos muertos *ab intestato*.

Hemos visto que Trajano restringió los derechos de la patria potestad: una decisión de Adriano, sobre un caso particular, preparó sin embargo la ruina de la autoridad del padre, como juez doméstico. Un hijo tenía relaciones ilici-

(2) Dig. I, 5, 18. Esta disposición de Adriano vino á ser la doctrina de la Instituta de Justiniano.

tas con su madrastra: el padre lo llevó de caza y allí lo mató. El príncipe lo condenó á deportación, no por haber usado los antiguos derechos de la autoridad paterna, sino por haber obrado como un bandido (1).

Una inscripción cita una ley de Adriano sobre el colono: nosotros, por desgracia, no lo tenemos. Pero esta sola mención prueba la previsión del príncipe, que reglamentaba una nueva condición de los pueblos rurales destinada á reemplazar poco á poco la antigua servidumbre.

He aquí edictos y sentencias que harían perdonar muchas extravagancias. Nunca había hecho el legislador más generoso esfuerzo para disminuir la plaga de la esclavitud, punto gangrenoso que minaba el cuerpo social. La legislación de Adriano nos encamina á la transformación que va á sufrir el antiguo modo de servidumbre: un gran número de esclavos serán muy en breve colonos.

En Roma, mucha sencillez en la vida y mucha dignidad en el comportamiento, aunque enviara lejos á los que querían rodearlo de pesadumbres á pretexto de la majestad imperial; y si Antinóo había tenido sucesores, á lo menos se ocultaba el vicio al pudor público. En el palacio, los esclavos y los libertos retenidos en las sombras; nada de vino en la mesa, pero las comidas bien sazonadas de variada y amena conversación, de lecturas interesantes, ó de representaciones escénicas. Recepciones los días de fiesta; ordinariamente la tranquilidad y el silencio en la mansión imperial.

Sin embargo, ninguna afectación de austeridad: tomaba parte en las diversiones de sus amigos y también en sus pesares; cazaba con ellos y los visitaba en sus enfermedades, sin permitirles abusar de su amistad, ni darles un valimiento con que pudieran negociar «como acostumbraban hacer, dice Dion, todos los que rodean á los emperadores.»

En público, los ciudadanos más respetables por cortejo, y nada de halagos á la multitud para recibir esas aclamaciones tan fáciles de obtener y tan engañosas casi siempre para los mismos que las reciben. Cuando volvía del Foro ó de la Curia, lo hacía habitualmente en litera para que no se le siguiera.

Hasta el fin, guardó con los senadores los mismos miramientos. Si llegaban embajadores extranjeros, el mismo príncipe los presentaba al senado, exponía sus peticiones, tomaba el parecer de cada uno, y después de haber recogido los votos redactaba la contestación en el sentido de la mayoría.

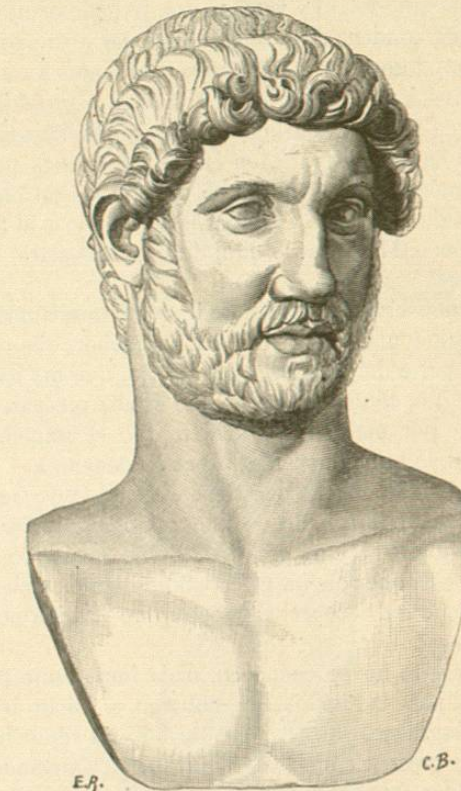
Con el pueblo era, como con los soldados, más severo que afable. Un día que, durante los juegos, se le reclamaba con insistencia una gracia, que no creía él justo conceder, la negó; y como los espectadores gritaran en son de enojo, mandó por medio del heraldo que se guardara silencio y que continuaran los juegos. Otro día lo apremiaba el pueblo pidiendo que concediera la libertad al conductor de un carro. Adriano escribió en sus tablillas: «La dignidad del pueblo romano no le permite pedir que yo emancipe á un esclavo ajeno, ni obligar á su amo á que lo emancipe.» Y arrojó las tablillas á la multitud. Otras veces salía del paso con un chiste. Un pretendiente ya canoso, que no había podido obtener cierta gracia, reapareció algún tiempo después, con las canas teñidas, solicitando la misma gracia. «Ya se la negué á tu padre,» contestó el príncipe.

Hemos dicho que gustaba de administrar justicia y sobre todo de hacerla: cuando presidía su tribunal, estaba rodea-

(1) ... *Quod latronis magis quam patris jure eum interfecit: nam patria potestas in pietate debet, non atrocitate consistere* (Dig. XLVIII, 9, 5).

do, no de sus amigos ó familiares, sino de los más sabios jurisconsultos, como Julio Celso, Salvio Juliano, Neracio Prisco, etc. Dion, que no le es favorable, afirma sin embargo, que jamás despojó á nadie injustamente de sus bienes; y añade el historiador con una ingenuidad, que es desgraciadamente una vista clara de ciertos caracteres: «No tenía enojo ni aun con la gente humilde que le prestaba servicio obrando contra su parecer.»

Pero no transigía con los jueces que violaban la ley; y su vigilancia, la que él imponía á la administración, hacía muy difíciles las prevaricaciones. Quería que la intención y no el hecho hiciera al culpable; y si en él, tuvo el hombre malas costumbres, el príncipe supo recompensar á los buenos rehusando castigar al matador de un hombre que había



Busto de Adriano (2)

cometido violencias vergonzosas en el acusado ó en los suyos.

Es sensible que el gramático Dositeo que nos ha conservado *cartas y sentencias* de Adriano, no fuera más que un maestro de escuela que tomaba al azar los ejemplos para proponerlos á sus discípulos. Mejor escogidos y más numerosos, estos fragmentos habrían permitido levantar una punta del velo que oculta la vida habitual del príncipe. Tales como son, lo muestran haciendo justicia, ó dando consejo á todo el que llega necesitado de él en el vestíbulo de su palacio, como los reyes y los cheiks del Oriente á las puertas de su ciudad; y á pesar de su insignificancia, ayudan á dar con el verdadero carácter de aquella magistratura, formada de las prerrogativas bien determinadas de los antiguos cargos republicanos y de los poderes indefinidos de la autoridad patriarcal.

Un individuo quiere sentar plaza.

— ¿Dónde deseas servir? le pregunta Adriano.

— En el pretorio.

(2) Encontrado en los fosos del castillo de Sant Angelo (Vaticano, Sala Redonda, núm. 543).